



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0665** de junio 15 de 2020

“Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales”

LA MINISTRA DEL INTERIOR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que uno de los fines esenciales del Estado, es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Carta Política.

Que el artículo 38 constitucional dispone: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”*

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que en virtud de los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, previstos en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política, el Ministerio del Interior y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales de primero y segundo grado, esto es, las gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, deben ejercer sus funciones de manera coherente y articulada.

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, dispone:

“Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así



RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2020 PÁGINA 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"

como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

[...]

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan".

Que la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en su artículo 8 prevé:

"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que en el mismo artículo determina los diferentes tipos de organismos de acción comunal, así:

- a) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal.
- b) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado.
- c) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado.

Que el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, atendiendo el principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados a los organismos comunales, el de "(...) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos".

Que el artículo 27 de la Ley 743 de 2002, prevé la existencia de órganos de dirección, administración y vigilancia en los organismos comunales.

Que el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, señala que el período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del orden nacional y territorial, razón por la cual, la elección de dignatarios se efectúa cada cuatro (4) años, en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, según lo previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, es decir, en las siguientes fechas:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2020 PÁGINA 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"

- (i) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año,
- (ii) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año,
- (iii) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año, y
- (iv) Confederación Nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente.

Que la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal, será realizada por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo estipulado en sus estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

Que los artículos 64 y 65 de la mencionada ley preceptúan que:

"Artículo 64: El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias".

"Artículo 65: el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan".

Que el Ministerio del Interior se encuentra facultado para asesorar técnica y jurídicamente a las entidades territoriales en materia comunal para que se adopten los lineamientos impartidos por éste, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 743 de 2002.

Que el artículo 2.3.2.2.5 Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2020 PÁGINA 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, le asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función:

"4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales".

Que atendiendo el principio de participación democrática y teniendo en cuenta que las elecciones para corporaciones públicas territoriales se efectuaron en el año inmediatamente anterior, para el año 2020 se deben realizar las elecciones de los dignatarios de los órganos comunales.

Que mediante la Resolución No 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emergencia prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas, como una de las medidas sanitarias dispuestas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Que el Ministerio del Interior, considerando la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, resolvió reprogramar para el año 2021 las fechas de elecciones para los organismos de acción comunal, mediante Resolución 565 del 26 de mayo 2020, "Por la cual reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 357 de 2020".

Que en virtud de los principios de democracia y participación contenidos en los artículos 40 y 270 de la Constitución Política, así como los literales a) y j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, es procedente que los actuales dignatarios y directivos, elegidos para el período 2016 – 2020, continúen en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos, toda vez que los órganos de dirección, administración y vigilancia no pueden quedar acéfalos o en suspenso, y en todo caso, se debe garantizar la continuidad del funcionamiento de los organismos comunales.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2020 PÁGINA 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"

Que es necesario preservar la existencia, funcionamiento y conformación de los organismos de acción comunal, toda vez que estos son la expresión del pluralismo, la democracia y quienes promueven la participación conforme el artículo 1 de la Constitución Política.

Que de conformidad con los artículos 1, 11 y 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, el Ministerio del Interior tiene la rectoría de la política pública en materia de acción comunal, de donde se desprende su facultad para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, orientada al fortalecimiento de la organización y de sus espacios de participación.

Que a nivel nacional existen **63910** organizaciones comunales, compuestas de la siguiente manera:

- a) 63876 organizaciones de primer y segundo grado, integradas por juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones, que se encuentran bajo la inspección, vigilancia y control de las gobernaciones y alcaldías Distritales y Municipales, y
- b) 34 organizaciones de tercer y cuarto grado, conformadas por federaciones y confederaciones que se hallan bajo la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

Que se hace necesario adoptar una decisión con el propósito de garantizar que los actuales directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal para el período 2016 – 2020 continúen en el ejercicio de sus cargos hasta tanto se elijan y posesionen sus reemplazos, lo cual permitirá, además, que exista uniformidad entre los actos administrativos que se adopten en ese sentido por parte de las autoridades públicas concernidas.

Por lo anterior, en aras de propender por la aplicación de los principios de democracia, participación y representación, y con la finalidad de promover el funcionamiento armónico, coherente y coordinado de los entes estatales que participan en el proceso organizativo comunal, en el marco de su autonomía y competencia, se hace necesario impartir instrucciones para asegurar la continuidad en los cargos de los directivos y dignatarios actuales, mientras se elijan y se posesionen las personas que han de reemplazarlos, siguiendo un procedimiento democrático.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Continuidad de los directivos y dignatarios del periodo 2016-2020. Los directivos y dignatarios elegidos para el período 2016-2020 de los organismos comunales permanecerán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y se posesionen quienes han de reemplazarlos. Las entidades



RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2020 PÁGINA 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"

que ejercen inspección, vigilancia y control, expedirán los correspondientes actos administrativos mediante los cuales se registre la continuación de los directivos y dignatarios reconocidos para el período 2016-2020, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 2. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de junio de 2020

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior

Elaboro: Mónica Alejandra Enríquez Medina, Abogada Dirección para la Democracia, la participación Ciudadana y la Acción Comunal
Carlos Enrique Valdivieso Jiménez, Abogado Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Juan Carlos González Pineda, Coordinador Grupo Acción Comunal
LIFE Armando Delgado Mendoza, Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas Oficina Asesora Jurídica
María del Pilar Saade Cotes, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Aprobó: Hilda Gutiérrez, Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Carlos Alberto Baena López – Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

TRD.1400.250.24